

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada, contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JOSÉ MANUEL LAGARREJO ASPRILLA
Demandado:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00344-00
Tema:	PRESTACIONES LEGALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4373

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la contestación a la demanda presentada por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, considera el Despacho que es menester inadmitirla, lo anterior como quiera que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 y parágrafo del artículo 31 del CPTSS., la contestación a la demanda contendrá un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda **“indicando los que se admiten, los que se niegan, y los que no le constan”**, a su turno, deberá ir acompañada de **“Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda...”**.

En el presente evento, se observa que la entidad demandada, no se pronunció de manera expresa y concreta sobre cada uno de los hechos, aunado al hecho que no se relacionó las pruebas documentales que se allegaron con el escrito, así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

Finalmente, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que subsane las deficiencias

anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a la abogada CARMEN ESTELA ROSERO TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.904.555 y portadora de la T.P. No. 44.978 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4526e88bac2cf05903d93b79d61cf0a7e142e3a04ee160dda7beb5bae181e61**
Documento generado en 13/12/2021 08:42:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>